



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 2024-01455

Bogotá D.C., primero (1.º) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 se **ADMITE** la acción de tutela que **ÁLEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO** instauró contra los **JUZGADOS DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, DOCE y CINCUENTA Y SIETE CIVILES MUNICIPALES** de esa misma ciudad, con fundamento en hechos extensivos a la **DIVISIÓN DE COBRO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades accionadas para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales

que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2.- Requerir a la División de Cobro de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para que, en el término de un (1) día, envíe al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en los asuntos controvertidos, al cual deberá anexar los documentos que considere pertinentes.

3.- Vincular a la presente actuación a las autoridades judiciales, partes e intervinientes en los trámites incidentales de desacato con radicados No. 11001400301220140022500, 11001400305720190052600 y 11001410501220170039900 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales y autoridad convocados, para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos referidos en el numeral anterior.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 3E9FF352AE741AEEAF2A147B44023E1908A379A999C2C4BD06E7C513AC519698

Documento generado en 2024-11-01